

## Terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales frente al principio constitucional de igualdad en el Perú

Termination and early conclusion in sexual crimes against the constitutional principle of equality in Peru

Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz\*

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Trujillo, Av. Juan Pablo II s/n – Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

\* Autor correspondiente: [mila\\_lizt@hotmail.com](mailto:mila_lizt@hotmail.com) (M. Gutiérrez)

DOI: [10.17268/rev.cyt.2022.04.08](https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2022.04.08)

### RESUMEN

El presente artículo “Terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales frente al principio constitucional de igualdad en el Perú”, tiene el fin de determinar si la no procedencia de estas figuras jurídicas en delitos sexuales en el Perú cumple con los parámetros constitucionales de la igualdad, debido que al prohibir la aplicación de estos mecanismos transgreden el principio constitucional de igualdad. En cuanto a la metodología, es de enfoque cualitativo; diseño no experimental, el instrumento aplicado es la ficha de registro, cuyo escenario fue 7 sentencias de la CSJS de terminación y conclusión en la materia de actos contra el pudor, y se llegó a concluir que la no procedencia de estas instituciones procesales en delitos sexuales no cumple con los parámetros constitucionales del principio de igualdad, pues los resultados indican que según la ficha n°02 en el exp. N°00409-2020-9-2501-JR-PE-05 si bien se aplica el beneficio, no obstante, se hace efectivo la disminución de la pena.

**Palabras clave:** Conclusión anticipada; terminación anticipada; Principio constitucional de igualdad.

### ABSTRACT

The present article "Termination and early conclusion in sexual crimes against the constitutional principle of equality in Peru", has the purpose of determining if the non-applicability of these legal figures in sexual crimes in Peru complies with the constitutional parameters of equality, because by prohibiting the application of these mechanisms they transgress the constitutional principle of equality. Regarding the methodology, it has a qualitative approach; Non-experimental design, the instrument applied is the registration form, whose scenario was 7 sentences of the CSJS of termination and conclusion in the matter of acts against indecency, and it was concluded that the non-applicability of these procedural institutions in sexual crimes does not comply with the constitutional parameters of the principle of equality, since the results indicate that according to file no. 02 in exp. N°00409-2020-9-2501-JR-PE-05 although the benefit is applied, however, the reduction of the penalty becomes effective.

**Keywords:** Early termination; early termination; Constitutional principle of equality.

### 1. INTRODUCCIÓN

El eje principal del presente estudio se planteó como variables Terminación y conclusión anticipada y Principio Constitucional de igualdad. Dicho esto, se ha podido advertir que, en nuestra legislación, no ha sido posible aplicar los instrumentos o dispositivos tendientes a la aceptación de cargos de imputación por parte del investigado quebrantando derechos constitucionales. La normatividad vigente peruana relacionada a los ilícitos sexuales es el resultado de sucesivas reformas en la legislación penal, impulsadas básicamente por el alto índice en la comisión de estos delitos y por la naturaleza de los bienes jurídicos tutelados.

En Chile, (Díaz, 2012) en su revista científica titulada “Igualdad de aplicación de la norma”, concluye que esta igualdad consiste en exigir a los operadores del derecho que usen los mismos dispositivos legales, interpreten en el mismo sentido y finalmente adopten una decisión homogénea respecto a los casos similares desde la perspectiva fáctica y jurídica; todo ello tomando en cuenta la jerarquía constitucional del derecho a la igualdad que tienen los imputados del ilícito sexual que pueden acceder al proceso especial de estas instituciones en



razón a que cuentan con los mismos derechos fundamentales que prescribe nuestra constitución, estrictamente “la igualdad” (p. 33).

En Perú, (Díaz y Castillo, 2019), en su estudio relacionado en la no procedencia de estas instituciones procesales en los ilícitos sexuales”, quienes concluyen que el Art. 5° de la Ley N°30838, transgrede al principio constitucional y procesal de: igualdad, proporcionalidad, entre otros; toda vez que no se realiza un análisis desde la perspectiva de la afectación a estos principios ni la revisión consistente por parte de los parlamentarios al momento de su asentimiento (p. 54).

Por otro lado, (Villar, 2021) efectuó un estudio sobre la restricción de aplicación de las figuras contrarias a la constitución en los ilícitos de ámbito sexual contra menores de edad”, el mismo que llegó a concluir que en nuestra legislación está restringido que se aplique estas figuras, las mismas que gozan de características propias de las normas inconstitucionales debido a que, al aplicarse transgrede el principio de igualdad, razonabilidad y el trato proporcional; cabe resaltar que ante la vigencia la ley N°30838 en su articulado 5° comprende los delitos sexuales, en consecuencia, resultarían aplicables estas figuras jurídicas en estos delitos, además de los que ya se hallan prescritos en el cuerpo (p. 66).

Para (Huerta, 2021) en su revista científica titulada “Ilícitos sexuales y el acaecimiento en las labores judiciales de ámbito penal” el mismo que concluye que el populismo punitivo es un fenómeno sociopolítico negativo que garantiza el derecho penal (sobre los derechos fundamentales), porque es utilizado como un medio para lograr objetivos sociales ficticios como es la seguridad. Se debe indicar además que, la estrategia delictiva basada en el populismo punitivo no solo expuso las deficiencias de las políticas nacionales tal como es la agravación de la pena, sin una investigación previa antropológica social, pues no ayuda a reducir la delincuencia; sino por el contrario, aumenta significativamente la pena, tratando al preso como un enemigo hasta el punto de ser condenado a muerte (p. 241).

Cabe señalar que el aspecto disuasivo que busca el populismo punitivo a través de la agravación de las penas en el ilícito de transgresión sexual es meridianamente cierto, pero sus consecuencias no son razonables, ya que obstaculizan la labor de la justicia penal provocando demoras innecesarias

La (Corte Suprema, 2021) mediante el expediente N°30146-2018 precisó que la Ley N°30838 resultaría inadecuado, porque la medida utilizada por nuestros legisladores (concretado en el artículo 5 de la Ley N° 30838) no mantiene una relación causal prudente alejándose del propósito constitucional que persigue. El derecho a la libertad personal no se aplica a casos concretos si no han pasado la prueba de idoneidad, estos son estrictamente necesarios y proporcionales (p. 19).

El Pleno Jurisdiccional Distrital Penal-2019 establece que la restricción de estas figuras en los ilícitos sexuales se han adoptado figuras tanto a favor como en contra, donde la primera está direccionado a la no afectación del derecho a la igualdad, por cuanto está sustentado en la gravedad de delitos sexuales; por otro lado, se tiene que ningún factor de razonabilidad justifica la inaplicación que debe efectuar el operador del derecho ya que esta acción resulta ser un acto discriminatorio.

El tratamiento indiferente de los jueces estaría violando el derecho que tienen todos los ciudadanos sin distinción del delito que cometieron, además de seguir generando la sobrecarga procesal.

(Sabastizagal, 2018) señala que en agosto del 2018 se publicó la Ley N°30838, la cual constituye la última reforma legal en los ilícitos que vulneren la autonomía sexual y que modificaron distintos artículos del C.P. y CPC. El artículo 5 de la normativa restringe la aplicabilidad de estas instituciones procesales. Es decir, aunado a la sobrepenalización de estos delitos, ahora con esta nueva modificatoria legal, se prohíbe esta figura, previstos en los articulados 468° y 372° del CPC. Estos mecanismos o llamados también instituciones tienen por finalidad evitar la continuación del proceso y juzgamiento propiamente dicho y que procede ante la aceptación de los cargos por la parte investigada, con la conformidad de la contraparte (p.14).

Para (Álvarez, 2017) señala que estos mecanismos responden a determinados criterios, tales como el de economía procesal y el perfeccionamiento a una justicia criminal, ya que se establecieron como vías alternativas de una pronta solución en conformidad con los propósitos que demanda el Estado Constitucional de Derecho. Sin embargo, el articulado 5 de la ley mencionada, restringe el derecho del imputado por cometer un delito contra la libertad sexual para acceder a estos mecanismos de simplificación procesal, debido a que nuestro Estado viene asumiendo desde hace algún tiempo una política criminal basada aparentemente en que ciertos delitos - por el peligro y por el impacto a la sociedad – obteniendo un trato diferente, con una mayor de mayor detención y dureza de la ley para alcanzar el bien común, que significa en dar una supuesta mayor seguridad a los ciudadanos.

Esta prohibición se manifestó de manera taxativa con la promulgación de la Ley N°30963, la misma que señala la modificación de los alcances del articulado 471° del CPP, haciendo mención la disminución de esta figura

al no proceder en los casos que atentan contra la libertad sexual, estando inmerso además los delitos contra la libertad sexual.

Asimismo, señala que la postura restrictiva que trae consigo esta Ley amerita la crítica de la autora por cuanto, aparte de no tener su debida exposición de motivos, en la práctica procesal viene ocasionando una seria problemática, ya que se observa diferentes tratamientos en su aplicación por todos los operadores jurisdiccionales a nivel nacional.

Para apoyar lo anteriormente señalado iniciaremos comentando que los jueces del Distrito del Callao de acuerdo a la primera conclusión del Pleno Jurisdiccional Penal del Distrito Judicial del Callao de fecha 08 de noviembre de 2019, establece que la prohibición de estos mecanismos no existe una adecuada razón que lo justifique, debido a que se está vulnerando el principio de igualdad (principio que se encuentra reconocido por nuestra constitución política), concluyendo que debe aplicarse los mecanismos de simplificación procesal en aquellos ilícitos que atenten contra la libertad sexual, tal cual se venía aplicando antes de la publicación de la Ley N°30838.

Por otro lado, existen jueces y fiscales que han adoptado una postura intermedia frente a esta norma restrictiva, esto es, de aplicar estos dispositivos de celeridad procesal de manera parcial. En el Distrito Judicial del Santa se viene aceptando la utilización de terminaciones y conclusiones anticipadas, pero sin la aplicación del beneficio de un sexto que normalmente tienen estas salidas alternativas, y como muestra se ha obtenido la sentencia anticipada en el caso 747-2019, en la que se impuso al sentenciado una pena de tres años de PPL, sin reducirle tiempo alguno.

Finalmente, se tiene la tercera posición que comprende la obligatoria y la taxativa según lo establecido en la Ley señalada, siendo esta la restricción total de la aplicabilidad de estas figuras en ilícitos los delitos sexuales en nuestro país.

Una vez observada la realidad expuesta, se evidencia que existe un tratamiento diferenciado que se da sobre la modificación del CPP señalado y ello, a la luz de un ordenamiento procesal penal único como el nuestro, no debiera darse. En ese sentido, si buscamos una explicación a los diferentes tratamientos nos detendremos en analizar que, por ejemplo, la posición del Distrito Judicial del Callao establece en base a la prohibición de aplicación de criterios de desigualdad y tratamiento discriminatorio; mientras que en el distrito del Santa, se establece la aplicación en base a que se debe aplicar todo en pro de principios procesales tal como el de celeridad y economía procesal; por lo que estando a lo señalado y estando frente a un proceso penal lo primero que tendría que establecerse es, si en el caso específico la aplicación de esta restricción quebrantaría o no el principio-derecho de igualdad; y de qué forma nuestros operadores jurisdiccionales podrían definir, dependiendo del caso, si se presenta o no dicho quebrantamiento.

Frente a esta problemática se hace necesario establecer que para la afirmación o no de un quebrantamiento del derecho de igualdad es obligatoria la aplicabilidad por parte de los operadores jurisdiccionales del test de igualdad y los pasos que este comprende, a fin de concluir si al aplicar una normativa, en un determinado caso, genera o no un trato desigual y si este trato desigual podría justificarse jurídicamente. Por lo que el objeto principal de este trabajo, entonces, será realizar un análisis de este derecho a través del test de igualdad y principios como de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para determinar si la inaplicabilidad de estas figuras para los ilícitos sexuales en el Perú cumplen o no los parámetros constitucionales del referido principio.

En conclusión, ante la aplicación de los mecanismos procesales que van a permitir simplificar los procesos, se han venido aplicando en todos los delitos establecidos en el CP. Al entrar en vigencia la normativa antes señalada, en su articulado 5 prohíbe la aplicación de estos beneficios para los delitos que atenten o transgredan la libertad sexual de las personas, siendo que si aquel imputado que reconozca haber cometido este delito no podrá someterse a este beneficio de la terminación o conclusión anticipada, toda vez que existe una ley que lo prohíbe.

Se ha podido evidenciar además que con la vigencia de la ley en mención ha traído debates a nivel doctrinario respecto a que, si es factible o no la aplicación de estos mecanismos o instrumentos para estos delitos, siendo que un sector grande de la doctrina considera que el artículo 5 admite una discriminación no autorizada por nuestra constitución, no respetando los parámetros del principio de igualdad, principio que es amparado constitucionalmente.

Asimismo, esta problemática encontrada, no solo vulnera el principio de igualdad, sino que a su vez trae consigo una carga procesal excesiva, que de conocimiento se tiene que nuestro sistema penal peruano padece de una sobre carga procesal, es por ello que con la aplicación de estos mecanismos en los ilícitos que atenten contra la libertad sexual traen consigo el descongestionamiento procesal, ya que con su aplicación va a permitir que los procesos terminen en un menor tiempo posible.

Respecto a la justificación del presente estudio, reviste gran importancia social debido a que se analizarán delitos que son considerados muy sensibles en nuestra sociedad debido a la naturaleza jurídica de los bienes jurídicos que protege, frente a principios constitucionales, ante lo cual se pretende establecer un balance de proporcionalidad en cuanto a la aplicación de normas procesales como la que es materia de la presente investigación.

Asimismo, reviste gran relevancia práctica en razón de que la aplicación de estos instrumentos procesales vulnera el derecho constitucional de igualdad, de lo contrario el operador del derecho estaría incurriendo en una decisión discriminatoria y negando a la voluntad del investigado.

Finalmente, el presente tiene utilidad metodológica, ya que al ser una investigación de diseño no experimental constituirá un instrumento de sustento para los interesados en seguir investigando sobre las variables contenidas en este trabajo, tales como estas instituciones procesales, así como el test de igualdad.

Se ha planteado como objetivo general; Determinar si la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales en el Perú cumple con los parámetros constitucionales del principio de igualdad.

Objetivos específicos:

- Desarrollar la naturaleza jurídica de las instituciones procesales de la terminación y la conclusión anticipada.
- Analizar resoluciones judiciales en base a las posturas adoptadas sobre la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual en el Perú.
- Explicar el principio constitucional de igualdad desde una perspectiva del derecho constitucional peruano y supranacional.
- Describir los pasos y principios que comprende el test de igualdad.
- Analizar a través del test de igualdad la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual en el Perú.

Asimismo, es menester señalar respecto al proceso de la terminación anticipada, Caballero (2019) señaló que el derecho penal adjetivo lo ve como un proceso especial, fundamentándose a través del acuerdo de los sujetos procesales; siendo este un modelo de la justicia negociada en el derecho pena, al referirnos la palabra “negociada” no hablamos en un término de comercio, sino se refiere a la aceptación de cargos, admisión de cargos penales y civiles, según el articulado 468° del CPP.

Por otro lado, (Angulo, 2016) que es un convenio mutuo entre el fiscal y el imputado, siempre y cuando este último acepte su culpabilidad ya sea de uno o de todos los cargos que se le imputan en su contra, con la finalidad de posibilitarse una reducción de la pena que se le atribuye. Esta institución jurídica es utilizada con el propósito de disminuir la carga procesal que atraviesa nuestro sistema penal, se repare oportunamente a la persona afectada en un plazo razonable y que el imputado obtenga beneficios en la pena.

En el (Portal del Poder Judicial, 2019) en una entrevista practicada al ex fiscal superior, este señaló que la terminación anticipada es uno de los siete procedimientos incluidos en el CPP que data desde el año de 1994; asimismo, la conclusión es una figura jurídica que se da a través de una confesión verdadera, en flagrancia y otro, la misma data desde el año 2003. Éste señaló que estas instituciones permiten un proceso simplificado donde los acusados aceptan los cargos a través de un acuerdo relacionado con la sentencia y/o la defensa, basado en principios de consenso presentados por el fiscal o la defensa además de la suma por concepto de indemnización para evitar la sobrecarga de magistrados, fiscales y funcionarios judiciales. Sin embargo, en algunos casos puede malinterpretarse fácilmente debido a los beneficios proporcionados. Asimismo, el ex fiscal superior señaló que estos beneficios de simplificación pertenecen a la justicia penal negociada, ya que al imputado al atribuirse este beneficio disminuye la pena; entonces, se debe señalar que la diferencia entre ambas instituciones radica en que esta figura es un procedimiento que da inicio a la etapa del proceso (investigación preparatoria), luego de que se formalizaba, y posteriormente se sometía a la aprobación de un juez.

Respecto a su naturaleza jurídica, (Villanueva, 2013) refiere que es un proceso penal especial que tiene como característica el acuerdo de las partes procesales, la misma que tiene la finalidad de dar por concluida la causa durante la etapa de la investigación preliminar. La esencia de este acuerdo es netamente “la pena”; es decir, no se acuerda o se negocia el cargo que se le imputa al sujeto activo o una pena diferencia a la que se ha previsto legalmente, debido a que esta institución procesal deberá respetar el principio de legalidad. En conclusión, la naturaleza jurídica de este proceso se encuentra la esencia de la política criminal, debido a que el objetivo primordial es la obtención de una justicia celer y eficaz teniendo en cuenta en todo momento el principio de legalidad.

Con respecto a la igualdad:

Es menester señalar que la presente investigación es jurídico-constitucional, desde esta perspectiva es transcendental analizar la igualdad en los preceptos internacionales a fin de considerar las particularidades constitucionales de la igualdad con la que deben ser tratados todos los ciudadanos.

En consecuencia, procuraremos hacer mención a la DUDH de 1948, establece que no pueden ser discriminados por ningún motivo, es el caso que en la presente investigación se debe señalar que todos los investigados por los delitos sexuales tienen el derecho a acogerse a estas figuras. En ese sentido se debe hacer mención al artículo 1º, cuya improvisación en las creencias «tradicionales» es incuestionable: Todo sujeto nace con la libertad e igualdad.

En esa misma línea, la ley impedirá todo acto discriminatorio y busca garantizar a todos los individuos una protección igual y segura contra la discriminación por ningún motivo. Hemos encontrado aquí una referencia explícita a la llamada discriminación de "clase insegura".

Por otro lado, tenemos a la igualdad como valor, igualdad formal e igualdad material:

En la teoría constitucional es usual iniciar el examen de las dimensiones constitucionales de la igualdad a partir de la igualdad ante la normativa, a la que a veces se denomina también como igualdad como principio y como derecho (artículo 14), que engloba en realidad dos dimensiones.

Debemos hacer referencia a la igualdad como valor parece ser el más general, por lo que se puede decir que tiene un Intención general, hasta cierto punto abarca todas las demás dimensiones la constitución, e incluso puede incluir otros. Desde este punto de vista, el significado la igualdad como valor tiene menos autonomía porque normalmente cualquiera de los aspectos de la igualdad formará parte de una serie de otros aspectos constitucionales, pero la mención de la igualdad como valor es oportuna, no solo porque es completo sino porque no es un caso único.

(Cajas, 2012) hace mención a la igualdad ante la norma: La norma debe aplicarse de la misma manera. Este principio impide cualquier trato especial. Estos motivos se denominan "categorías sospechosas".

Igualdad Material: Atribuye la responsabilidad y la obligatoriedad normativa que es extendida también para generar igualdades de condición y oportunidad con todos los ciudadanos (Díaz & Castillo, 2019).

La perspectiva de este derecho constituye un análisis relevante a nivel de la constitución con más controversia a partir de los comienzos en la historia del ser humano y en la medida que la sociedad ha ido evolucionando el derecho constitucional (Figueroa, 2012).

A propósito, (Nogueira, 2013) señala el trato diferenciado se encuentra restringido, pues el trato desigual del igual representa un acto discriminatorio; empero, (Díaz, 2012) sostiene que constan una senda de discrepancias en el ámbito social conllevando a la adopción de mecanismos encaminados para alcanzar el derecho de igualdad y pueda extinguirse en el ámbito de creencia formal, de lo contrario haya ocasiones similares para el ejercicio del derecho fundamental de todas las personas.

El inciso 2º del Artículo 2º de nuestra Carta Magna establece el derecho a la igualdad.

Se puede evidenciar que presenta deficiencias al momento de reconocer el derecho a la igualdad a nivel de la constitución, en el sentido que solo lo reconoce como un derecho ante la ley, manifestándose la no mención de la obligación que tiene el Estado para adoptar mecanismos con el fin de alcanzar la igualdad sustancial entre aquellos que están en un entorno de desigualdad (Huerta, 2005).

Una vez desarrollado el principio de igualdad desde un alcance constitucional y universal, es menester desarrollar en qué consiste el test de igualdad:

Hasta el momento, nuestra investigación se ha acercado a la pregunta que naturalmente identifica los ámbitos de discriminación sea positiva o negativa basada en normas, condiciones o acciones, tales como: ¿Cómo podemos determinar adecuadamente cuando nos encontramos ante una vulneración del derecho a la igualdad? O, dicho de otro modo, ¿Cuándo hay un acto de aparente inconstitucionalidad respecto del derecho a la igualdad? Para responder a dicha pregunta, la Corte Suprema construye lo que se conoce como el test de igualdad, lo cual simboliza el estudio de orden procesal que deben consentir a los jueces constatar que, por una norma controlada o imputable a inadecuada desigualdad razonable, si hay igualdad de trato o desigualdad (Figueroa, 2012, p. 291).

Dicho lo anterior, existen requisitos previos para el test de igualdad, los mismos que se detallarán a continuación:

- a) Identificación de diferentes tratamientos legislativos.
- b) Afectación del nivel de la afectación a la igualdad.
- c) Identificación del propósito (propósito y propósito) de diferentes tratamientos.

- d) Verificación de idoneidad.
- e) Revisión de necesidad.
- f) Sentido estricto Proporcionalidad o revisión ponderada.

Como señala (Figuroa, 2012), el juicio de igualdad es evaluativo en término general, que se refieren colectivamente a la igualdad y desigualdad de facto y sus consecuencias normativas concomitantes.

Ahora bien, una vez desarrollado el derecho a la igualdad se procederá al desarrollo del delito contra la libertad sexual, se debe indicar que estos delitos tienen la finalidad de tutelar el derecho que tiene toda persona que haya cumplido mayoría de edad al ejercer su sexualidad en la manera que esta crea conveniente. Respecto al caso que se trate de menores de 18 años e incapaces, esta ampara su indemnidad sexual (Ministerio Público, 2011).

En todo el Perú, los ilícitos de agresión sexual ocurren continuamente contra mujeres mayores y menores de edad, pero también contra hombres menores de edad, quienes son dañados psíquica y físicamente por esta conducta reprochable en la sociedad civilizada que los ha afectado de por vida. Esta conducta ha causado gran alarma social, ya que todos los días se nos informa a través de los medios de comunicación de actos contra mujeres y menores de edad, pese a los esfuerzos de grupos de defensa de los derechos de mujeres y niños, y a través de duras sentencias, el poder judicial sigue observando de manera alarmante los índices de abuso sexual.

## **2. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **2.1. Objeto de estudio:**

Se aplicó un estudio de tipo observacional en razón a la característica principal demográfica, pues la investigadora se ha limitado al cumplimiento de los objetivos, así como el estudio de las variables. Asimismo, se ha realizado el análisis de sentencias emanadas en la Corte Superior de Justicia del Santa que hayan terminado en sentencias de terminación y conclusión anticipada en la materia de delitos de actos contra el pudor.

Habiéndose conformado el escenario de estudio por sentencias de la CSJS y tomado como participantes a una cantidad de 7 sentencias.

### **2.2. Instrumentos de recolección de datos:**

Se empleó la ficha de registro, la misma que es desarrollada por (Robledo, 2010) como aquel instrumento que permite explorar y hallar las fuentes del cual se extrajeron los datos o evidencias (p.3).

Se utilizó este instrumento con el fin de trasladar las fuentes analizadas que permiten el cumplimiento del objetivo del estudio.

### **2.3. Métodos y técnicas:**

Se utilizó es el método hipotético deductivo, en razón a que se origina teniendo como punto de partida una hipótesis, la misma que es organizada por principios o leyes y al aplicarse la deducción deben ser comprobadas de manera empírica y contrastadas con los resultados (Rodríguez & Pérez, 2017).

La técnica es el análisis documental; siendo que esta es definida como un conjunto de operaciones, encaminada a incorporar un instrumento y su argumento bajo una forma distinta de su forma original, con la intención de viabilizar su desempeño, tiene la intención de modificar los documentos originales en otros secundarios (Castillo, 2005).

La técnica elegida en la presente resulta ser la más apropiada debido a que ha permitido el examen a profundidad de las sentencias que han servido de apoyo a la investigación, siendo así encontramos los elementos trascendentales para su posterior análisis.

## **3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

De las fichas de registro con respecto a las sentencias que se han analizado en la presente tesis, se ha logrado obtener las posturas adoptadas por los jueces penales de la CSJS sobre la figura de abreviación procesal en el ilícito de actos contra el pudor, las mismas que se pasarán a desarrollar en los siguientes párrafos.

- **Objetivo General:** Determinar si la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales en el Perú cumple con los parámetros constitucionales del principio de igualdad.

En el presente estudio se ha podido advertir que estas figuras in comento cumplen los parámetros constitucionales del principio de igualdad, así tenemos que (Díaz & Castillo, 2019) concluye que el Art. 5° de la normativa

antes mencionada, no infringen al principio constitucional y procesal de igualdad, proporcionalidad y otros; toda vez que no se realiza un análisis desde la perspectiva de la afectación a estos principios ni la revisión consistente por parte de los parlamentarios al momento de su asentimiento (p. 54), también se corrobora con la Teoría socio-estatal la misma que hace énfasis al principio de igualdad, de participación y de realización de derechos de una sociedad, siendo que el Estado deberá fundar los contextos con el fin de tutelar el derecho fundamental, del mismo modo se relaciona con la Teoría relativa o absoluta de Günter Düring la misma que hace mención que los derechos fundamentales se encuentran estrechamente vinculados con el término “la vida”, es decir, todos los derechos que gozan todos los individuos por el mero hecho de ser tal, estos derechos tienen un carácter suprapositivo, ya que la dignidad humana enuncia una regla material libre de todo tiempo y espacio, incluso las decisiones que se vayan a tomar.

Además, se relaciona con la Teoría subjetiva de Ekkehart Stein la misma que señala que los derechos humanos amparan intereses fijados que autorizan a los individuos para que ejerzan sus beneficios legalmente resguardados, en caso de que si se restringiera un derecho en la compostura en que las personas no pueden en modo alguno deleitarse de los beneficios salvaguardados por el derecho fundamental, al impedir su función, la restricción afecta el contenido esencial, siendo este inconstitucional; asimismo se corrobora con la versión (Villar, 2021) quien concluyó que si bien es cierto, en nuestro ordenamiento jurídico restringe la aplicabilidad de estas figuras, las mismas que gozan de características propias de las normas inconstitucionales debido a que, al aplicarse se vulnera el principio de igualdad; cabe resaltar que con la entrada de vigencia de la ley N°30838 en su articulado 5° comprende los delitos sexuales, en consecuencia, resultarían aplicables estas figuras jurídicas en estos delitos, además de los que ya se están prescritos en el cuerpo normativo (p. 66).

- Respecto al primer objetivo específico: Desarrollar la naturaleza jurídica de las instituciones procesales de la terminación y la conclusión anticipada.

Para proceder al desarrollo de estas instituciones, se procedió en desarrollar la naturaleza jurídica de ambas figuras jurídicas relevantes para nuestro sistema penal, debido al gran beneficio que este aporta dentro de los procesos penales.

En primer lugar, (Villanueva, 2013) refiere que su naturaleza jurídica es el “acuerdo” de las partes procesales, la misma que tiene la finalidad de dar por concluida la investigación durante la etapa preparatoria. La esencia de este acuerdo es netamente “la pena”; es decir, no se acuerda o se negocia el cargo que se le imputa al sujeto activo o una pena diferente a la que se ha previsto legalmente, debido a que esta institución procesal deberá respetar el principio de legalidad. En conclusión, la naturaleza jurídica de este proceso se encuentra en la esencia de la política criminal, debido a que el objetivo primordial es la obtención de una justicia ágil y eficaz teniendo en cuenta en todo momento el principio de legalidad.

De tal manera, (Quispe, 2010) señala que esta figura es “consensual, bilateral y de un negocio de carácter jurídico procesal penal”, debido a que es un proceso especial en la que un órgano jurisdiccional persecutor y el imputado concluirán el proceso soslayando demás fases procesales.

En segundo lugar, (Sánchez, 2006) señala que les un mecanismo de aplicación rápida que tiene como propósito la reducción de los procesos elevados que a la fecha conocen los magistrados. Asimismo, esta figura o institución jurídica se llevará dentro del juicio oral.

En consecuencia, (Flores, 2020) refiere que el mecanismo de la conclusión anticipada va a permitir que exista una negociación con el fin de llegar a un acuerdo determinado entre las partes procesales (fiscal – imputado) quien la parte investigada deberá principalmente aceptar los hechos que se le están imputado, siendo que, al declararse este culpable va a evitar la etapa de la actividad probatoria, que en consecuencia coadyuvará al descongestionamiento que padecen los despachos judiciales.

- Respecto al segundo objetivo específico: Analizar resoluciones judiciales en base a las posturas adoptadas sobre la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual en el Perú

Conforme al estudio encontrado se tiene que, según la ficha bibliográfica n°07 con respecto al exp. 879-2019-85-2501-JR-PE-07 de fecha 27 de mayo del 2020, los jueces colegiados Supraprovincial de la CSJS (Mardeli Carrasco Rosas, Frey Tolentino Cruz y Edith Arroyo Amoroto) señalaron que por mandato legal se ha alcanzado arribar a un acuerdo de una condena de catorce años de PPL, no pudiendo hacerse una reducción ya que por mandato legal en los ilícitos de trasgresión sexual no es posible realizar una reducción de pena por cuanto está prohibido por la misma norma, señalando además que la pena de Catorce años es acorde y proporcional al evento delictivo que se imputa al acusado, así este se declarara responsable y quiera cumplir con el pago de la reparación de la víctima, para así obtener una disminución de la pena a imponer. Entonces, si bien la naturaleza jurídica de estas instituciones es que son mecanismos consensuales para una pronta solución del conflicto,

siempre y cuando el sentenciado acepte su imputación y cumpla con el monto de la reparación, sin embargo, no se estaría transgrediendo el fin de ambas figuras jurídicas debido a la gravedad del delito.

La sentencia mencionada en el párrafo anterior ha traído consigo debates respecto a la inaplicabilidad de estas instituciones, no siendo ajeno lo dicho por el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal-2019 que establece sobre “La restricción de la TA previsto en la normativa in comento se han adoptado figuras tanto a favor como en contra, donde la primera está direccionado a la no afectación del principio de igualdad, por cuanto está sustentado en la gravedad de los ilícitos que transgreden la libertad sexual; por otro lado, ningún factor de razonabilidad justifica la inaplicación que debe efectuar el operador del derecho ya que esta acción resulta ser arbitraria y afecta el principio de igualdad.

Dicha postura a favor se ve corroborada con la teoría objetiva de Hartmut Jackel y la teoría de Konrad Hesse, respecto a la primera teoría el autor considera que la posición de protección de los derechos básicos de las personas debe ser aclarada mediante el establecimiento de normas jurídicas para la protección de los derechos básicos, a su juicio, esto es más suficiente y eficaz que el establecimiento de reglas de derechos esenciales; respecto a la segunda teoría, el autor hace énfasis a la esencia de amparo del derecho fundamental, el mismo que es el derecho subjetivo como una garantía a nivel objetiva, sostiene además que las limitaciones a nivel legislativo de los derechos, se debe tutelar la libertad individual debiendo ser garantizada por el derecho como un fin social; entonces, para evitar seguir vulnerando los derechos fundamentales de las personas, se deberá realizar una modificatoria legislativa señalando que estas figuras jurídicas deberán aplicarse sin excepción alguna a todos los delitos que tipifica el código penal peruano.

Finalmente, se advirtió que la restricción de aplicación de estas instituciones procesales estaría vulnerando la naturaleza jurídica de ambas figuras, pues este tratamiento indiferente por parte de los magistrados estaría violando el derecho que tienen todos los ciudadanos, además de seguir generando carga procesal, problema que se ha podido advertir con el pasar de los años.

- Respecto al tercer objetivo: Explicar el principio constitucional de igualdad desde una perspectiva del derecho constitucional peruano y supranacional.

Por otro lado, se busca explicar el principio constitucional de igualdad desde el ámbito constitucional peruano y supranacional se ha podido obtener la Ficha de registro de Datos n°03 en el exp. N°01158-2018-25-2501-JR-PE-02- Requerimiento de Conclusión Anticipada en el cual se ha establecido que los hechos se configuran en el ilícito penal de actos contra el pudor de menor de edad en perjuicio de M.M.P.A. (14 años). Se requirió se aplique al acusado una pena de diez años del PPL y una indemnización de S/. 2 000.00 a pagarse en beneficio de la víctima y en cuanto a la Pena se hizo mención que por Ley N°30838 publica el 04 de agosto del 2018, en cuanto al tipo penal del artículo 176° - A, donde la sanción conminada es de 09 a 15 años, y teniendo en cuenta el tema de la retroactividad que favorece al reo, y teniendo en cuenta que se ha trabajado al extremo mínimo, tercio inferior, siendo esta no menor de 9 PPL; han arribado al acuerdo de imponer nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, resultado que se ve corroborada por la (Corte Suprema, 2021) a través del expediente N°30146-2018 precisó que la normativa antes mencionada resultaría inadecuada, porque la medida utilizada por nuestros legisladores (concretado en el artículo 5 de la Ley N° 30838) no mantiene una relación causal prudente alejándose del propósito constitucional que persigue. El derecho a la libertad personal no se aplica a casos concretos si no han pasado la prueba de idoneidad, estos son estrictamente necesarios y proporcionales (p. 19), ante la concentración de los mecanismos procesales que van a condescender facilitar los procesos, se han venido aplicando en todos los delitos establecidos en el CP. Con fecha 04 de agosto del 2018 entró en vigencia la Ley N°30838, el mismo que en su articulado 5 prohíbe la aplicación de estos beneficios para los delitos que transgredan la libertad sexual de las personas, siendo que si aquel imputado que reconozca haber cometido este delito no podrá someterse a este beneficio de la terminación o conclusión anticipada, toda vez que existe una ley que lo prohíbe.

- Respecto al cuarto objetivo específico: Describir los pasos y principios que comprende el test de igualdad.

Respecto al objetivo establecido en describir los pasos y principios que comprende el test de igualdad se ha podido obtener en el exp. N°1950-2019-19-2501-JR-PE-05- Requerimiento de Conclusión Anticipada en el cual se ha establecido que los hechos configuran en el ilícito penal de actos contra el pudor – delito tipificado en el articulado 176°A último párrafo del CP en perjuicio de M.M.P.A. (14 años), solicitando se imponga al acusado una condena de 10 años de PPL y una indemnización de S/. 2 000.00 a pagarse en beneficio de la agraviada y en cuanto a la Pena se hizo mención que por Ley N°30838 publicada el 04 de agosto del 2018, en cuanto al tipo penal del artículo 176° - A, donde la sanción conminada es de 09 a 15 años, y teniendo en cuenta el tema de la retroactividad que favorece al reo, y teniendo en cuenta que se ha trabajado al extremo mínimo, tercio inferior, siendo esta no menor de nueve; han arribado al acuerdo de imponer 09 años de PPL efectiva, lo



cual se ve corroborada con (Figuroa, 2012; p. 291) que señala el test y los pasos que representa determinan el análisis de orden procesal que deben permitir a los jueces constatar que, por una norma controlada o imputable a inadecuada desigualdad razonable, si hay igualdad de trato o desigualdad, pues podrá identificar los distintos tratamientos normativos, determinar de el ímpetu de la interposición de igualdad, verificar la idoneidad, revisar la necesidad y el sentido estricto Proporcionalidad o revisión ponderada. Lo cual implica, a pesar de sus características procedimentales, un vínculo valorativo.

#### 4. CONCLUSIONES

Se determinó que la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales en el Perú no cumple con los parámetros constitucionales del principio de igualdad.

Al haberse desarrollado la figura jurídica de las instituciones procesales de la terminación y conclusión anticipada, se ha llegado a concluir que estas figuras son consensuales y bilaterales en la que las partes procesales deberán llegar a un acuerdo de reducción de pena, siempre y cuando el imputado acepte los cargos que se le imputan y cumpla con el pago de la reparación civil de la víctima.

Al haberse analizado las resoluciones judiciales en base a las posturas adoptadas sobre la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual en el Perú, se concluyó que si bien es cierto existen dos posturas, sin embargo la autora adopta la postura que sobre sale; esto es, que es factible la aplicación de estas figuras jurídicas para los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en atención al principio constitucional de igualdad ante la ley.

El principio constitucional de igualdad desde una perspectiva del derecho constitucional peruano y supranacional es aquello en la que se va a diferenciar el acto discriminatorio y trato desigualitario por cuanto estos mecanismos procesales van a permitir la simplificación de los procesos conforme a la Ley N°30838 al igual que en el derecho anglosajón.

Durante el transcurso del desarrollo de la presente tesis, se ha podido adquirir fuente de información en al que se desarrolla pasos, así como la conceptualización del test de igualdad, dentro de ello se encuentra la identificación de diversas normas, determinación de la intensidad de la intervención de igualdad, identificación del propósito de los diversos tratamientos que se le da a estas figuras, verificación de idoneidad, así como la revisión de necesidad, lo que implica que se debe tomar en cuenta una connotación valorativa como juicio de ponderación.

En el transcurso de la investigación, la autora ha realizado la búsqueda de información a nivel doctrinal obteniendo posturas a favor y en contra de la aplicación de las figuras de terminación y conclusión anticipada en delitos de actos contra el pudor, de los cuales ha adoptado la primera.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, M. 2017. El proceso especial de terminación anticipada y sus fundamentos jurídicos para su aplicación en la etapa intermedia del proceso penal peruano vigente. Disponible en: [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1909/T033\\_44535701\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1909/T033_44535701_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Angulo, M. 2016. El proceso de terminación anticipada. *Social & Derecho*. 1(9):110-120.
- Caballero, J. 2019. El proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia para mejorar la celeridad y descargar procesal. Disponible en <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3736/CABALLERO%20GARCIA%20JUANA%20MERCEDES%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cajas, A. 2012. Igualdad de género en la constitución de 2008. *Revista de derecho*. (16): 1-14.
- Castillo, L. 2005. Biblioteconomía. Análisis documental. Curso 2004 - 2005. *Revista UVMACAS*. 1(5):1-18.
- Conclusión anticipada del proceso e inaplicación del artículo 5 de la Ley N°30838, Expediente N°30146-2018 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente 12 de marzo de 2021). Disponible en: [https://www.rpa.pe/media/pdf/Expediente\\_N.%C2%BA\\_30146-2018-Cusco.pdf](https://www.rpa.pe/media/pdf/Expediente_N.%C2%BA_30146-2018-Cusco.pdf)
- Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Díaz, I. 2012. Igualdad en la aplicación de la Ley. Concepto, Iusfundamentalidad y consecuencias. *Revista Ius etpraxis* 18(2):1- 45.

- Díaz, R.; Castillo, J. 2019. Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual. Tesis de pregrado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello, Cajamarca. Disponible en: [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/964/MONOGRAF% c3% 8dA% 20DIAZ-CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/964/MONOGRAF%c3%8dA%20DIAZ-CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Figueroa, J. 2012. Dimensiones del derecho a la igualdad: avances y retrocesos ¿Entre Escila y Caribdis? Gaceta constitucional. Disponible en: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2013/01/dimensiones-del-derecho-a-la-igualdad-pdf1.pdf>
- Flores, D. 2020. Prohibición de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual y su implicancia en la carga procesal en el Distrito Judicial del Santa, 2018-2019. Disponible en [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2635/Flores% 20Tarazona% 2c% 20Dedid% 20Leydi.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2635/Flores%20Tarazona%2c%20Dedid%20Leydi.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Huerta, J. 2021. El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal. Revista Oficial del Poder Judicial: 13(15): 225-244. DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.395>.
- Huerta, L. 2005. El derecho a la igualdad. Revista Pensamiento Constitucional. 11(11): 307-334
- Ministerio Público. 2011. Delitos de violación de la libertad sexual. Boletín semanal: 1-4. Disponible en: [https://www.mpfj.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet% C3% ADn\\_semanal\\_\(46\).pdf](https://www.mpfj.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet% C3% ADn_semanal_(46).pdf)
- Nogueira, H. 2013. El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. Revista U Católica del Norte, 13(2): 1-40. DOI: 10.22.1999/s07189753.2006.0002.00004.
- Poder Judicial. 2019. Principales características y diferencias entre la terminación anticipada y la conclusión anticipada. Perú: Sala penal especial. Disponible en: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/sala-penalpej/s\\_salapenale/as\\_paginas/as\\_notas/cs\\_n\\_16\\_08\\_2019](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/sala-penalpej/s_salapenale/as_paginas/as_notas/cs_n_16_08_2019)
- Prohibición de la terminación anticipada y conclusión anticipada, Pleno Jurisdiccional Penal Lima 2019 (Corte Superior de Justicia del Callao 8 de noviembre de 2019). Disponible en: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Conclusiones-Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-2019-LP.pdf>
- Quispe, L. 2010. Terminación anticipada del proceso penal. Revista de Derecho. 15(20): 1-17.
- Robledo, C. 2010. Técnicas y proceso de investigación científica. Unidad didáctica de investigación. Investigación Científica. Disponible en: <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/recoleccion3b3n-de-datos-2.pdf>
- Rodríguez, A.; Pérez, A. 2017. Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista escuela de administración de negocios. Revista Ean. Metodología de la investigación. (82): 175-195. DOI: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>.
- Sabastizagal, J. 2018. Código penal: Comentarios de las modificaciones al código penal Ley N°30838. Sentilex Abogado Ica, 14.
- Sánchez, P. 2006. Introducción al nuevo proceso penal. 2da Edición. Editorial Idemsa. pp. 647. Lima-Perú.
- Villanueva, B. 2013. La terminación anticipada en el sistema procesal penal peruano. Derecho y Cambio Social. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5476725.pdf>
- Villar, L. 2021. La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual de menores. Disponible en: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8753/4/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Villar\\_Morales\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8753/4/IV_FDE_312_TE_Villar_Morales_2021.pdf)